

Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, sobre la procedencia de la solicitud de registro del convenio de la Candidatura Común “Juntos Hacemos Historia Ciudad de México”, para la elección de Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa en 32 Distritos Electorales uninominales, 01 al 04 y del 06 al 33, al Congreso de la Ciudad de México, suscrito por los Partidos MORENA y del Trabajo, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

R E S U L T A N D O:

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia política-electoral.
2. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
3. El 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se declararon reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia política de la Ciudad de México.
4. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Instituto Nacional) aprobó el Reglamento de Elecciones y sus anexos (Reglamento de Elecciones), mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG661/2016, cuyas reformas más recientes fueron aprobadas el 8 de julio, 4 de septiembre y 6 de noviembre de 2020, a través de los Acuerdos INE/CG164/2020, INE/CG254/2020 e INE/CG561/2020, respectivamente.
5. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).

6. El 10 de marzo de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional por el que se aprobó la modificación al Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones, respecto al procedimiento para la operación del Sistema Nacional de Registro de precandidatos y candidatos, aprobado mediante Acuerdo INE/CG661/2016, cuya modificación más reciente fue aprobada el 28 de febrero de 2019, a través del Acuerdo CF/005/2019.
7. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal (Decreto) y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) y la Ley Procesal Electoral para Ciudad de México (Ley Procesal), entre otros.
8. El 28 de noviembre de 2019, el Congreso de la Ciudad de México aprobó el Dictamen por el que reformó los artículos 6, fracción I; 13, párrafo primero; 76, fracción VII y derogó los artículos 4, apartado B, fracción III; 13, párrafo tercero; 76, fracción V, y el Vigésimo Quinto Transitorio del Código, con la finalidad de modificar la participación en las elecciones locales de las personas originarias de la Ciudad de México que residen fuera del país.
9. El 9 de enero de 2020, la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se reformaron los artículos 6, fracción I; 13, párrafo primero y, 76, fracción V del Código. Asimismo, se derogaron los artículos 4, Apartado B, fracción III; 13, párrafo tercero; 76, fracción V y, Vigésimo Quinto Transitorio del ordenamiento de referencia.

Previa la cadena impugnativa correspondiente, la Sala Regional de la Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al dictar sentencia en el juicio de la ciudadanía identificado con la clave SCM-JDC-

27/2020, determinó inaplicar las disposiciones del referido decreto, y estableció que para el proceso electoral 2020-2021, debía prevalecer el contenido del Código previo a dicha modificación legislativa, por lo que, se ordenó al Instituto Electoral dar continuidad a los trabajos y consolidar su aplicación en el próximo proceso electoral 2020-2021 en la Ciudad de México.

Esa determinación fue confirmada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el 14 de agosto de 2020, al dictar sentencia en el expediente SUP-REC-88/2020.

10. El 13 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se reforman y adicionan, entre otras, diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General de Partidos Políticos (Decreto de reformas y adiciones), a fin de garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia en razón de género, además de enfatizar el principio constitucional de paridad de género.
11. El 29 de julio de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto de reforma al Código y a la Ley Procesal.
12. El 7 de agosto de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional emitió la Resolución identificada con la clave INE/CG187/2020, por la que aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano para los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021, el cual fue recurrido ante la Sala Superior, la cual determinó el 2 de septiembre de 2020, mediante la sentencia SUP-RAP-46/2020, revocar la citada resolución del Instituto Nacional.

13. El 10 de agosto de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-051/2020, la Convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos para participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, para elegir Diputadas y Diputados del Congreso de la Ciudad de México; Alcaldesas y Alcaldes, así como Concejalas y Concejales de las dieciséis Demarcaciones Territoriales, cuya jornada electoral se celebrará el 6 de junio de 2021.
14. El 4 de septiembre de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional, aprobó mediante el Acuerdo clave INE/CG269/2020, los Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior en el expediente SUP-REC-91/2020 y acumulado.
15. El 11 de septiembre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral emitió la declaratoria formal del inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
16. En la misma fecha, el Consejo General del Instituto Nacional emitió la Resolución INE/CG289/2020, mediante la cual aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar el apoyo ciudadano, para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021; lo anterior, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior en el expediente SUP-RAP-46/2020.
17. El 23 de octubre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral, emitió el Acuerdo IECM/ACU-CG-083/2020, por el que se ajustaron las fechas y plazos para el periodo de precampañas, captación de apoyo ciudadano y para recibir la documentación para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en cuyo punto tercero se estableció que, en virtud de que

el plazo para la presentación de plataformas electorales depende del plazo de registro de candidaturas, se contabilizarán los días que lo integran conforme a las fechas modificadas en el citado Acuerdo, por lo cual, en virtud de que el registro de candidaturas se llevaría a cabo del 8 al 15 de marzo de 2021; el plazo para la presentación de las plataformas electorales transcurriría del 17 de febrero al 3 de marzo de 2021.

18. El 28 de octubre de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional, aprobó mediante el Acuerdo clave INE/CG517/2020, los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales, y en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.
19. El 30 de octubre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó el Acuerdo por el que se determinaron los Topes de Gastos de Precampaña para las Diputaciones del Congreso Local y las Alcaldías, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, identificado con la clave IECM/ACU-CG-092/2020.
20. El 9 de diciembre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-110/2020, los Lineamientos para la postulación de Diputaciones y Alcaldías y Concejalías en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021; los Lineamientos para la asignación de Diputaciones y Concejalías por el principio de representación proporcional, así como de asignación de votos tratándose de coaliciones y candidaturas comunes y asignación de Diputación Migrante en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

Previa impugnación, el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, resolvió acumular el juicio de la ciudadanía TECDMX-JLDC-067/2020 y el juicio electoral TECDMX-JEL-417/2020, al diverso TECDMX-JEL-416/2020, y revocar parcialmente el Acuerdo impugnado; en cumplimiento, el 17 de febrero de

2021, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó el Acuerdo IECM/ACU-CG-32/2021.

21. El 23 de diciembre de 2020, mediante Acuerdo clave IEC/ACU-CG-112/2020, el Consejero Presidente de este Instituto Electoral comunicó a los partidos políticos las restricciones a las que estarían sujetas las personas precandidatas a cargos de elección popular en la Ciudad de México.
22. En la misma fecha, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-113/2020, la adenda a los Lineamientos para la postulación de Diputaciones y Alcaldías y Concejalías en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en acatamiento al acuerdo plenario del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, dictado en el expediente TECDMX-JLDC-064/2020.
23. El 17 de febrero de 2021, mediante Acuerdo del Consejo General de este Instituto Electoral identificado con clave IECM/ACU-CG-031/2021, se aprobaron los Topes de Gastos de Campaña para las Diputaciones del Congreso de la Ciudad de México y las Alcaldías, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
24. El 6 de marzo de 2021, se otorgó registro a las plataformas electorales de los Partidos del Trabajo y MORENA, mediante los Acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral, con claves IECM/ACU-CG-46/2021 e IECM/ACU-CG-49/2021, respectivamente.
25. El 15 de marzo de 2021, los ciudadanos Araceli Rojas Osorno y Ernesto Villareal Cantú, Representantes Propietarios ante el Consejo General del Instituto Electoral de los Partidos MORENA y del Trabajo, respectivamente, mediante correo electrónico entregaron formalmente el convenio de Candidatura Común “Juntos Hacemos Historia Ciudad de México”, signado por los CC. Mario Martín Delgado Carrillo, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, Minerva Citlalli Hernández Mora, Secretaria General del Comité

Ejecutivo Nacional de MORENA, Silvano Garay Ulloa, Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo (PT) y José Alberto Benavides Castañeda, Comisionado Político Nacional del PT, para postular las candidaturas que participarán bajo esa modalidad en la elección a los cargos de Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa al Congreso de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, mismas que se detallan a continuación:

Distrito 1	
Propietario	Suplente
Alberto Martínez Urincho	Alberto Rangel Moreno
Distrito 2	
Propietario	Suplente
José Alberto Castañeda Benavides	César Octavio Muñoz Cuevas
Distrito 3	
Propietaria	Suplente
Nancy Marlene Núñez Résendiz	Luz María López Mulia
Distrito 4	
Propietario	Suplente
Nazario Norberto Sánchez	Edgar Sánchez Pérez
Distrito 6	
Propietaria	Suplente
Yuriri Ayala Zúñiga	Sandy Hernández Mercado
Distrito 7	
Propietario	Suplente
José Octavio Rivero Villaseñor	Ramón Castro Escobedo

Distrito 8	
Propietaria	Suplente
Adriana María Guadalupe Espinosa de los Montero García	Liliana Torres Galicia
Distrito 9	
Propietario	Suplente
Marco Antonio Temístocles Villanueva Ramos	Ramiro Gerardo González Morales
Distrito 10	
Propietaria	Suplente
María Guadalupe Morales Rubio	María Guadalupe Laudo Fernández

Distrito 11	
Propietaria	Suplente
María de Lourdes Paz Reyes	Blanca Elizabeth Sánchez González
Distrito 12	
Propietario	Suplente
José Luis Rodríguez Díaz de León	Francisco Medina Padilla
Distrito 13	
Propietario	Suplente
Ulises Labrador Hernández Magro	Yair Figueroa Sandoval
Distrito 14	
Propietario	Suplente
Carlos Hernández Mirón	Jonathan Medina Lara
Distrito 15	
Propietaria	Suplente

Marcela Fuente Castillo	Verónica García Martínez
Distrito 16	
Propietaria	Suplente
Xóchitl Bravo Espinosa	Maribel Cruz Cruz
Distrito 17	
Propietaria	Suplente
Renata Turrent Hegewisch	Zianya Martínez Nataret
Distrito 18	
Propietaria	Suplente
Valentina Valía Batres Guadarrama	Perla Guadalupe Robles Vázquez
Distrito 19	
Propietaria	Suplente
María Guadalupe Chávez Contreras	Donaji Ofelia Olivera Reyes
Distrito 20	
Propietaria	Suplente
Anthea Terina Sansores Olvera	Jacqueline Guadalupe Argüelles Guzmán
Distrito 21	
Propietaria	Suplente
Indali Pardillo Cadena	Raquel Vidal Padilla
Distrito 22	
Propietaria	Suplente
Esperanza Villalobos Pérez	María Alicia Arteaga Rángel
Distrito 23	
Propietaria	Suplente
Isabela Rosales Herrera	Alicia Medina Hernández

Distrito 24	
Propietario	Suplente
Carlos Cervantes Godoy	Óscar Ramírez Serna
Distrito 25	
Propietaria	Suplente
Circe Camacho Bastida	Diana Laura Serralde Cruz
Distrito 26	
Propietaria	Suplente
Leticia Esther Varela Martínez	Erika Mercedes Mayorga Basurto
Distrito 27	
Propietaria	Suplente
Marisela Zúñiga Cerón	Tomasa Mora Rodríguez
Distrito 28	
Propietaria	Suplente
Martha Soledad Ávila Ventura	María del Carmen Piña Martínez
Distrito 29	
Propietario	Suplente
Miguel Ángel Macedo Escartín	Gabriel Martínez Martínez
Distrito 30	
Propietario	Suplente
Sebastián Ramírez Mendoza	Roberto Alejandro Castillo Cruz
Distrito 31	
Propietaria	Suplente
Miriam Valeria Cruz Flores	Ameyali Reyes Bones
Distrito 32	
Propietario	Suplente
Gerardo Villanueva Albarrán	Julio Pérez Guzmán

Distrito 33	
Propietario	Suplente
José Fernando Mercado Guaida	Oscar López Ramírez

26. El 19 de marzo del año en curso, mediante oficio de clave IECM/DEAP/0548/2021, signado por la Titular de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, se notificó a los CC. Araceli Rojas Osorno y Ernesto Villareal Cantú, representantes propietarios de los Partidos MORENA y del Trabajo, respectivamente, los requerimientos derivados de la presentación de su Convenio de Candidatura Común, presentado el 15 del mismo mes y año ante esta Autoridad Administrativa.
27. El 24 de marzo del año en curso, mediante escrito de clave REPMORENA-IECM/091/2021, signado por los CC. Araceli Rojas Osorno y Ernesto Villareal Cantú, Representantes Propietarios de los Partidos MORENA y del Trabajo, remitieron la respuesta del requerimiento mencionado en el resultando anterior.

CONSIDERANDOS:

- I. COMPETENCIA.** En términos de lo dispuesto en los artículos 9, 41, bases I y V, párrafo primero, apartado C, numeral 1 y 116, fracción IV de la Constitución Federal; 27, apartado B, numeral 7, fracción V, y 50, párrafo primero de la Constitución Local; 12, numeral 2 de la Ley General; 2, 30, 34, fracciones I y II, 36, párrafos primero, segundo y tercero, fracciones I, II, III, IV y V, 50, fracciones I, XIV, XIX, XXV, XXVI y LII, 93, fracción II, 95, fracciones VII y X, 272, fracción V y 298 del Código y, de manera supletoria, los artículos 87 al 92 de la Ley de Partidos; 275 al 280 del Reglamento de Elecciones y 297 del Código; este Consejo General del Instituto Electoral es competente para emitir la presente Resolución, toda vez que se trata del registro del convenio de Candidatura Común presentado por los Partidos MORENA y del Trabajo, para participar bajo esa modalidad en la elección de las Diputaciones por el principio

de Mayoría Relativa al Congreso de la Ciudad de México, en el presente Proceso Electoral Local Ordinario.

II. PROCEDIMIENTO PARA REGISTRAR UN CONVENIO DE CANDIDATURA

COMÚN. En el caso que nos ocupa, el derecho de registrar una Candidatura Común se traduce en la libertad que tienen los partidos políticos para postular una misma relación de fórmulas para la elección de las Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa al Congreso de la Ciudad de México.¹

Al respecto, es importante señalar que el Código, en su artículo 298, párrafo primero, establece que el registro de una Candidatura Común será válido, cuando los partidos políticos que pretendan formarla cumplan con lo siguiente:

“(…)

I. Presentar por escrito la aceptación a la candidatura del ciudadano a postular. En los casos de Diputados al Congreso de la Ciudad de México, se requerirá la aceptación del propietario y suplente que integran la fórmula; y

II. Presentar convenio de los Partidos postulantes y el candidato, en donde se indique las aportaciones de cada uno para gastos de la campaña, sujetándose a los topes de gastos de campaña determinados por el Consejo General. Cada Partido será responsable de entregar su informe, en el que se señalen los gastos de campaña realizados.

Asimismo y respecto a la integración de la lista B que establece la fracción II del artículo 23 de este Código, deberán determinar en el convenio, en la lista B, en cuál de los partidos políticos promoventes de la candidatura común participarán los candidatos a diputados que no logrando el triunfo en la elección por el principio de mayoría relativa, alcancen a nivel distrital los mayores porcentajes de la votación efectiva comparados respecto de otras fórmulas de su propio partido en esa misma elección para tales efectos se tomará en cuenta solo los votos recibidos por el partido

¹ De acuerdo la Sentencia SUP-JRC-24/2018, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación “se puede establecer que las coaliciones y candidaturas comunes son modalizaciones del derecho de asociación política, que si bien, tiene elementos diferenciadores, estas no pueden desvincularse de manera absoluta, por lo que, en cada caso, se deberá analizar la forma en que las mismas se articulan en un proceso electoral en concreto.”

postulante. Un candidato no podrá ser registrado en la lista B de dos o más partidos que intervengan en la formulación de las candidaturas comunes.

(...)”

En ese orden, los partidos políticos que deseen formar una Candidatura Común, deberán registrar ante el Consejo General del Instituto Electoral un convenio que especifique lo siguiente:

- a) Los partidos políticos que postulan a la misma, así como la relación de fórmulas;
- b) Constancia de aprobación de la Candidatura Común emitida por los órganos de dirección local de los partidos políticos interesados, de conformidad con sus Estatutos; esto, con la finalidad de conocer que la aprobación de dicha forma de participación política fue realizada por los órganos establecidos para tal efecto en su normativa interna.
- c) La elección que la motiva;
- d) El monto de las aportaciones de cada partido político y de las personas candidatas que participan en la Candidatura Común, para el desarrollo de las campañas respectivas, la forma de reportarlo en los informes correspondientes, así como el órgano responsable de la administración de los recursos y presentación de informes de la campaña respectiva;
- e) El cargo a postulación;
- f) La aceptación de la postulación por parte de las personas candidatas.

III. PRESENTACIÓN DEL ESCRITO POR EL QUE SE SOLICITA EL REGISTRO DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN. Como quedó detallado en los

resultandos de la presente determinación, el 15 de marzo del año en curso mediante correo electrónico, los CC. Araceli Rojas Osorno y Ernesto Villareal Cantú, Representantes Propietarios ante el Consejo General del Instituto Electoral de los Partidos MORENA y del Trabajo, respectivamente, presentaron ante este Instituto Electoral el convenio de Candidatura Común para postular las candidaturas que participarán bajo esa modalidad en la elección al cargo de Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa al Congreso de la Ciudad de México, por los mencionados institutos políticos.

Dicha presentación de solicitud se realizó dentro del plazo legalmente establecido para ello, esto es, del 8 al 15 de marzo de la presente anualidad, conforme al contenido del *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se ajustan las fechas y plazos para el periodo de precampañas, captación de apoyo ciudadano y para recibir la documentación necesaria para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021”*, aludido en el numeral 19 de la presente Resolución y por el cual, se modificó el plazo previsto por el artículo 380, fracción II del Código para la recepción de solicitudes de registro de candidaturas a los cargos de Diputaciones por el principio de Mayoría relativa al Congreso de la Ciudad de México.²

² En virtud de que el artículo 298 del Código no establece un plazo definido para la presentación de las solicitudes de registro del convenio de Candidatura Común y al estar previsto en el citado ordenamiento un plazo para que los partidos políticos soliciten el registro de sus candidaturas, se estima conveniente que el periodo para llevar a cabo la solicitud a estudio sea el previsto por el artículo 380 del Código. Lo anterior en concordancia con el criterio orientador de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en el Distrito Federal, en la resolución dictada en el expediente identificado con la clave SDF-JDC-1150/2012 de fecha veintidós de junio de dos mil doce, cuya parte que interesa se transcribe a continuación:

***“...la norma electoral no prevé tiempos ni plazos respecto de la temporalidad en que deben presentarse las solicitudes de candidaturas comunes, sin embargo, de lo anterior no puede desprenderse un vacío de la ley, ni tampoco de una omisión legislativa, toda vez que el código electoral es claro al señalar que los partidos políticos pueden postular al mismo candidato, lista o fórmula, sin mediar coalición, de lo que se colige que se trata de una candidatura genérica, que sólo necesita la aceptación del eventual candidato postulado y la fijación de los gastos y los votos para efecto de los informes financieros que cada partido político rinda, así como para efectos de la denominada “lista B” que tendrá repercusión en la asignación de representación proporcional.*”**

TIPO DE ELECCIÓN	Plazo del Artículo 380, fracción II del Código.	Acuerdo IECM/ACU-CG-083/2020, por el que se ajustaron las fechas y plazos para recibir la documentación necesaria para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa al Congreso de la Ciudad de México	Del 15 al 22 de febrero del año de la elección, cuando no sea concurrente con la elección de Jefatura de Gobierno.	Del 08 al 15 de marzo de 2021

Con relación a lo anterior, de conformidad con la Sentencia SUP-JRC-24/2018, dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de fecha 22 de marzo de 2018:

“...el elemento sustancial para distinguir una figura asociativa de otra, no se sustenta en su mera denominación, sino que deben de analizarle los distintos elementos fácticos y jurídicos que concurren en la conformación de la voluntad de los partidos políticos de integrar una unidad política.

(...)

...se debe considerar que si bien las coaliciones y las candidaturas comunes son figuras diversas, en última instancia éstas son especies de un mismo género: el derecho de asociación política; bajo esta lógica, para determinar qué principio o reglas deben ser aplicables a cada uno de estos, es necesario analizar, más allá de la denominación que se dé a un convenio determinado (coalición o

En efecto, del sistema de normas atinentes contenido en el código electoral en cita, no es posible desprender una distinción entre candidaturas postuladas por un partido en lo específico, ni entre aquéllas que sean solicitadas por dos o más partidos, de ahí que se trate de una misma figura de acceso a los cargos de elección popular, cuya única distinción reside en el número de partidos que postulan a los candidatos.

Es por ello que no puede fijarse un período para la presentación de los convenios de candidaturas comunes, dado que el propio código electoral ya prevé una temporalidad para que los partidos políticos estén en aptitud de solicitar los registros respectivos, sean de candidatos en lo particular, o bien de aquéllos que sean postulados por dos o más institutos políticos.

(...)”

candidatura común) los elementos materiales y sustanciales, así como el contexto de participación de cada partido político en la figura asociativa."

IV. VERIFICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ESTATUTARIOS QUE ACREDITAN QUE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SOLICITANTES, APROBARON PARTICIPAR EN CANDIDATURA COMÚN. Esta autoridad electoral administrativa se encuentra obligada a estudiar los elementos aportados por los partidos políticos en comento, a fin de no conculcar el principio de legalidad.

Para analizar la procedencia del registro del convenio de Candidatura Común, resulta indispensable determinar, primero, **si tal convenio fue aprobado conforme al procedimiento y disposiciones estatutarias vigentes de cada uno de los partidos políticos solicitantes.**

Para ello, se debe considerar, los procedimientos estatutarios, así como las constancias documentales presentadas por los propios partidos políticos, con la finalidad de dar certeza que la decisión de conformar una candidatura común, fue determinada con base en sus normas estatutarias.

Al respecto, derivado del análisis efectuado a la documentación remitida y la que obra en el expediente que se abrió con motivo de la presentación del convenio de Candidatura Común para el cargo de Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa al Congreso de la Ciudad de México, así como a las normas estatutarias de los partidos políticos solicitantes, esta autoridad electoral advierte lo siguiente:

a) Partido MORENA

Para la aprobación del convenio a estudio, los órganos internos de dicho instituto político atendieron el proceso de acuerdos de participación conjunta en las elecciones, de conformidad con los artículos 38, párrafos primero y segundo y, 41,

párrafos primero y segundo, incisos h) e i), del Estatuto del Partido MORENA, como se describe a continuación:

- El Comité Ejecutivo Nacional conduce a dicho partido en el país entre sesiones del Consejo Nacional y, ejercerá las funciones y atribuciones que le deleguen, tanto el Congreso Nacional como el Consejo Nacional, excepto aquellas que sean exclusivas de dichos órganos, lo anterior con fundamento en el artículo 38, párrafos primero y segundo del Estatuto de MORENA.
- El Consejo Nacional es autoridad del Partido MORENA entre congresos nacionales y cuenta, entre otras, con la atribución para proponer, discutir y aprobar, en su caso, los acuerdos de participación con la Agrupaciones Políticas Nacionales, los frentes o coaliciones que se acuerden con otros partidos para postular candidaturas de manera conjunta en los procesos electorales nacionales, estatales y municipales, conforme a lo dispuesto en el artículo 41, párrafos primero y segundo, inciso h) del Estatuto de MORENA.
- El Consejo Nacional también cuenta con la atribución para delegar facultades al Comité Ejecutivo Nacional, para el correcto funcionamiento del partido, excepto aquellas exclusivas al propio Consejo Nacional, lo anterior conforme a lo estipulado en el artículo 41, párrafo segundo, inciso i) del Estatuto de MORENA.

Para acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en esas normas estatutarias, el Partido MORENA presentó la siguiente documentación:

- Certificación de la Convocatoria a la sesión extraordinaria del Consejo Nacional de MORENA a celebrarse el día 15 de noviembre de 2020.
- Fe de hechos de la Convocatoria a la sesión extraordinaria de fecha 15 de noviembre de 2020.
- Lista de asistencia al Consejo virtual de fecha 15 de noviembre de 2020.
- Lista de asistencia al Consejo virtual de 17 de noviembre de 2020.

- Copia certificada del Acta de la Sesión del “Consejo Nacional de MORENA llevada a cabo del 15 al 17 de noviembre de 2020.

Con las documentales referidas, esta autoridad estima acreditado que el Consejo Nacional facultó al Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, a través de su Presidente y Secretaria General, para acordar, concretar y, en su caso modificar, coaliciones, **candidaturas comunes**, o cualquier medio de alianza partidaria, en los ámbitos federal y local, con partidos políticos nacionales y locales afines a la 4ª Transformación, así como para la postulación y registro de candidatos; además de acordar, convenir y establecer los términos en que MORENA participaría en dichas coaliciones, **candidaturas comunes** o alianzas.

b) Partido del Trabajo (PT)

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 37; 39, incisos a) y b); 39 Bis, incisos a), f) y g) y 47, párrafo sexto de los Estatutos del PT, los órganos internos y el proceso de decisión para que el Partido del Trabajo participe de manera conjunta en las elecciones, es el siguiente:

- La Comisión Ejecutiva Nacional es el órgano ejecutivo, con carácter colectivo y permanente de dicho instituto político, entre sesión y sesión del Consejo Político Nacional, que cuenta entre sus atribuciones, la de coordinar, promover y supervisar el cumplimiento de los acuerdos de las instancias de dirección nacional, así como, la de dirigir la actividad general del PT, de conformidad con lo establecido en los artículos 37 y 39, incisos a) y b), de los Estatutos del PT.
- En materia de alianzas, coaliciones o **candidaturas comunes**, la Comisión Ejecutiva Nacional del PT, se encuentra facultada y autorizada como máximo Órgano Electoral equivalente al Congreso Nacional en dicha materia, para erigirse y constituirse en Convención Electoral Nacional en el momento en que por sí misma lo considere conveniente, para aprobar por mayoría simple del 50% más 1 de sus integrantes presentes, **la realización de convenios de participación conjunta con**

otros partidos políticos para las elecciones de diversos cargos, entre los que se encuentran las Diputaciones locales y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como para aprobar todos los aspectos relacionados con la celebración de convenios de coalición o de **candidatura común**, mismos que deberán ser ratificados o rectificados por la Comisión Ejecutiva Nacional erigida en Convención Electoral Nacional, cuando el PT participe de manera conjunta en los comicios de la entidades federativas, o, en su caso, tendrá facultades para aprobar directamente la alianza o coaliciones o candidaturas comunes con otros partidos, lo anterior con fundamento en el artículo 39 Bis, incisos a), f) y g) de los Estatutos del PT.

- En todos los procesos electorales que se realicen en las entidades de la República para renovar a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como Alcaldías y Concejalías de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, la Comisión Ejecutiva Nacional nombrará, con la debida anticipación, a las Comisionadas Políticas o Comisionados Políticos Nacionales de Asuntos Electorales para coadyuvar, supervisar, orientar e implementar las directrices y mandatos de la propia Comisión Ejecutiva Nacional y de la Comisión Coordinadora Nacional para, entre otras cuestiones, buscar acuerdos para establecer coaliciones o candidaturas comunes con otros partidos políticos cuando a juicio de la Comisión Ejecutiva Nacional así se considere conveniente, de conformidad con el artículo 47, párrafo sexto de los Estatutos del PT.

El soporte documental presentado por el Partido del Trabajo para sustentar que la aprobación del convenio a estudio se realizó conforme a sus Estatutos se describe a continuación:

- Copia certificada del Acta de la sesión Ordinaria de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, celebrada el 10 de Diciembre de 2020.
- Copia certificada de la sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo erigida y constituida en Convención Electoral Nacional, celebrada el 16 de diciembre de 2020 para la

reinstalación de los trabajos de la sesión permanente de la Convención Electoral Nacional instalada el 21 de octubre de 2020.

Con las documentales referidas, esta autoridad estima acreditado que la Comisión Ejecutiva Nacional en sesión ordinaria celebrada el 16 de diciembre de 2020, para la reinstalación de los trabajos de la sesión permanente de la Convención Electoral Nacional instalada el 21 de octubre de 2020, acordó, la autorización para el registro de (de los) convenio(s) de coalición total y/o parcial y/o flexible y/o candidatura común con el partido MORENA y/o Partido Verde Ecologista de México y/u otras fuerzas políticas nacionales y/o locales, y de todos los documentos necesarios, privilegiando y garantizando el principio de paridad de género establecido en el marco estatutario del partido del trabajo, para la elección para diputaciones y/o alcaldías, según sea el caso, en el marco del proceso electoral local ordinario 2020-2021.

Con base en lo anterior, esta autoridad electoral considera cumplidas las normas estatutarias de los partidos políticos MORENA y del Trabajo, para acordar la celebración de convenios de candidaturas comunes, en los términos precisados.

V. ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA DOCUMENTACIÓN Y DE LOS REQUISITOS CONTENIDOS EN EL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN.

Establecido lo anterior, lo procedente es verificar que el convenio referido acompañe la documentación y se ajuste a las disposiciones previstas en los artículos 91 de la Ley de Partidos; 276 del Reglamento de Elecciones; y 298 del Código.

El resultado de dicha verificación se contiene en la siguiente tabla, en la que se señalan los requisitos previstos en las normas citadas, el fundamento jurídico de su exigencia, así como la referencia de su cumplimiento.

No.	Requisito	Comentario
1	Los Partidos Políticos que postulan a la misma relación de fórmulas. Artículo 276 del Reglamento de Elecciones y 298, del Código.	Cumple. La Cláusula Primera del convenio a estudio, establece que los Partidos Políticos Nacionales que integran la Candidatura Común “Juntos Hacemos Historia Ciudad de México”, son los siguientes: a. MORENA y b. PT
2	Constancia de aprobación de la Candidatura Común emitida por los órganos de dirección interna de los Partidos Políticos interesados de conformidad con sus Estatutos. Artículo 276 del Reglamento de Elecciones.	Cumple. En la Declaración Primera del convenio de referencia, los partidos solicitantes manifiestan que la decisión de participar en la Candidatura Común para la elección al cargo de 32 Diputaciones por Mayoría Relativa para el Congreso de la Ciudad de México, tal como quedo verificado en el análisis del numeral IV de la presente Resolución.
3	La elección que la motiva. Artículo 91, inciso b) de la Ley de Partidos y 276 del Reglamento de Elecciones.	Cumple. En la Declaración Tercera del convenio de mérito, manifiestan las partes que es la intención de sus representados constituir una Candidatura Común con la finalidad de postular a 32 (treinta y dos) fórmulas para las candidaturas de Diputaciones de Mayoría Relativa que integrarán la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
4	El cargo a postulación. Artículo 298, del Código.	Cumple. En la Declaración Tercera del convenio de mérito, manifiestan las partes que es la intención de sus representados constituir una Candidatura Común con la finalidad de postular a 32 (treinta y dos) fórmulas para las candidaturas de Diputaciones de Mayoría Relativa que integrarán la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
5	Presentar por escrito la aceptación a la candidatura de las	Cumple. Se le requirió presentar la aceptación de la respectiva candidatura por escrito, a lo cual en el desahogo del mismo, los partidos políticos postulantes presentaron la aceptación a las

No.	Requisito	Comentario
	personas a postular. Artículo 298, fracción I, del Código.	candidaturas de las personas a postular en candidatura común por los Partidos MORENA y del Trabajo, para las 32 (treinta y dos) Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa, al Congreso de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
6	Presentar convenio de los Partidos postulantes y las personas que se postularán a las candidaturas, en donde se indiquen las aportaciones de cada uno para gastos de la campaña, sujetándose a los topes de gastos de campaña determinados por el Consejo General del Instituto Electoral. Artículo 298, fracción II, del Código.	Cumple. El 15 de marzo de 2021, los ciudadanos Araceli Rojas Osorno y Ernesto Villareal Cantú, Representantes Propietarios ante el Consejo General del Instituto Electoral de los Partidos MORENA y del Trabajo, respectivamente, presentaron ante este Instituto Electoral mediante correo electrónico el convenio de Candidatura Común “Juntos Hacemos Historia Ciudad de México”, para postular las candidaturas que participarán bajo esa modalidad en la elección de los cargos de Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa al Congreso de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021. Derivado de lo anterior se les formuló un requerimiento por el cual se les solicitó indicar las aportaciones para gastos de campaña de las fórmulas de Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa. En respuesta a dicho requerimiento, informaron que en la cláusula DÉCIMA, numeral 6 del Convenio de mérito, se señala el monto de las aportaciones de cada Instituto Político, las cuales quedarían como se señala a continuación: MORENA 5% PT 5%
	Determinar en el convenio, en la lista B, en cuál de los partidos políticos promoventes de la Candidatura Común participarán los candidatos a Diputaciones que no logrando el triunfo en la	Cumple. En relación a este punto se le formuló un requerimiento relativo a determinar en el convenio y para efectos de la integración de la lista B, en cuál de los partidos integrantes de la candidatura común, participarán las personas candidatas a Diputaciones que, no logrando el triunfo por el principio de Mayoría Relativa, alcancen a nivel distrital los mayores porcentajes de la votación efectiva comparados con otras fórmulas de su mismo partido en esa misma elección.

No.	Requisito	Comentario
7	elección por el principio de Mayoría Relativa, alcancen a nivel distrital los mayores porcentajes de la votación efectiva comparados respecto de otras fórmulas de su propio partido en esa misma elección, para tales efectos se tomará en cuenta solo los votos recibidos por el partido postulante. Un candidato no podrá ser registrado en la lista B de dos o más partidos que intervengan en la formulación de las candidaturas comunes. Artículo 298, fracción II, segundo párrafo del Código.	Derivado de lo anterior, informaron que en la Cláusula QUINTA del Convenio de mérito, se estipula que los votos se computarán a favor de cada uno de los Partidos Políticos que los haya obtenido y que se sumarán en favor de la persona candidata, de conformidad a lo previsto en el artículo 298, fracción II, párrafo tercero del Código.

VI. ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS REGLAS DE PARIDAD DE GÉNERO EN EL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN.

Todos los partidos políticos deben observar el mandato constitucional de paridad de género en la totalidad de sus postulaciones y, aunque participen de manera conjunta a través de una Candidatura Común, como es el caso, la verificación de dicho cumplimiento se realizará en lo individual.

Conforme a lo establecido en el artículo 18 de los Lineamientos de Postulación, los partidos integrantes de una Candidatura Común deben indicar en el convenio que presenten, cuál de ellos propondrá su o sus candidaturas en determinado Distrito Electoral Uninominal, con el propósito de que esta autoridad electoral local verifique el porcentaje de votación obtenido por dicho partido en la elección local ordinaria inmediata anterior, lo que permitirá revisar la observancia de las reglas de paridad de género en la postulación conjunta de candidaturas. En relación con lo anterior, postularon de manera alternada y respetando la paridad de género, las fórmulas de 32 Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México, además de hacer la precisión que postularon más mujeres que hombres, lo anterior cumple con la observancia de las reglas de paridad de género en la postulación de sus candidaturas, como se demuestra a continuación:

MORENA			
DTTO_LOC	VOTOS	PORCENTAJE	ESTRATO
27	71,725	53.10%	Alta
1	77,138	52.29%	Alta
29	67,672	51.96%	Alta
14	74,712	51.72%	Alta
31	69,720	51.42%	Alta
19	68,063	50.84%	Alta
4	91,681	50.34%	Alta
7	65,704	49.84%	Alta
3	79,636	49.21%	Alta
22	64,769	49.11%	Alta
28	68,878	49.03%	Alta
9	72,144	48.87%	Intermedia
11	83,893	47.96%	Intermedia
21	66,718	47.45%	Intermedia
6	94,641	46.87%	Intermedia
25	63,555	46.79%	Intermedia
15	81,503	46.51%	Intermedia
18	79,535	46.49%	Intermedia
33	62,927	46.39%	Intermedia
32	79,706	46.07%	Intermedia
5	79,829	44.90%	Intermedia
12	72,489	44.76%	Intermedia
24	78,839	44.46%	Baja
2	77,442	43.74%	Baja
8	53,397	43.70%	Baja
16	73,349	43.55%	Baja
10	69,809	40.79%	Baja
23	68,667	37.43%	Baja
30	59,504	36.79%	Baja
20	60,918	35.11%	Baja
26	56,642	34.35%	Baja
13	47,709	33.59%	Baja
17	53,236	31.44%	Baja

PT			
DTTO_LOC	VOTOS	PORCENTAJE	ESTRATO
27	6,282	4.65%	Alta
29	6,041	4.64%	Alta
25	6,149	4.53%	Alta
19	5,847	4.37%	Alta
31	5,895	4.35%	Alta
7	5,536	4.20%	Alta
28	5,704	4.06%	Alta
22	5,278	4.00%	Alta
1	5,698	3.86%	Alta
14	5,450	3.77%	Alta
21	5,281	3.76%	Alta
3	5,939	3.67%	Intermedia
24	6,249	3.52%	Intermedia
18	5,988	3.50%	Intermedia
8	4,159	3.40%	Intermedia
9	4,956	3.36%	Intermedia
4	5,975	3.28%	Intermedia
33	4,440	3.27%	Intermedia
11	5,392	3.08%	Intermedia
6	6,069	3.01%	Intermedia
5	5,182	2.91%	Intermedia
32	5,031	2.91%	Intermedia
15	5,071	2.89%	Baja
10	4,831	2.82%	Baja
2	4,948	2.79%	Baja
23	5,126	2.79%	Baja
12	4,465	2.76%	Baja
16	4,631	2.75%	Baja
20	4,672	2.69%	Baja
30	4,192	2.59%	Baja
13	3,400	2.39%	Baja
26	3,272	1.98%	Baja
17	2,899	1.71%	Baja

Distrito 1				
Propietario	Suplente	Bloque	Sexo	Partido que postula
Alberto Martínez Urincho	Alberto Rangel Moreno	ALTO	H	MORENA
Distrito 2				
Propietario	Suplente			
José Alberto Castañeda Benavides	César Octavio Muñoz Cuevas	BAJO	H	PT
Distrito 3				
Propietaria	Suplente			
Nancy Marlene Núñez Reséndiz	Luz María López Mulia	ALTO	M	MORENA
Distrito 4				
Propietario	Suplente			
Nazario Norberto Sánchez	Edgar Sánchez Pérez	ALTO	H	MORENA
Distrito 6				
Propietaria	Suplente			
Yuriri Ayala Zúñiga	Sandy Hernández Mercado	INTERMEDIO	M	MORENA
Distrito 7				
Propietario	Suplente			
José Octavio Rivero Villaseñor	Ramón Castro Escobedo	ALTO	H	MORENA
Distrito 8				
Propietaria	Suplente			
Adriana María Guadalupe	Liliana Torres	BAJO	M	MORENA

Espinosa de los Monteros García	Galicia			
Distrito 9				
Propietario	Suplente			
Marco Antonio Temístocles Villanueva Ramos	Ramiro Gerardo González Morales	INTERMEDIO	H	MORENA
Distrito 10				
Propietaria	Suplente			
María Guadalupe Morales Rubio	María Guadalupe Laudo Fernández	BAJO	M	MORENA
Distrito 11				
Propietaria	Suplente			
María de Lourdes Paz Reyes	Blanca Elizabeth Sánchez González	INTERMEDIO	M	MORENA
Distrito 12				
Propietario	Suplente			
José Luis Rodríguez Díaz de León	Francisco Medina Padilla	INTERMEDIO	H	MORENA
Distrito 13				
Propietario	Suplente			
Ulises Labrador Hernández Magro	Yair Figueroa Sandoval	BAJO	H	MORENA
Distrito 14				
Propietario	Suplente			
Carlos Hernández Mirón	Jonathan Medina Lara	ALTO	H	MORENA
Distrito 15				
Propietaria	Suplente			

Marcela Fuente Castillo	Verónica García Martínez	INTERMEDIO	M	MORENA
Distrito 16				
Propietaria	Suplente			
Xóchitl Bravo Espinosa	Maribel Cruz Cruz	BAJO	M	MORENA
Distrito 17				
Propietaria	Suplente			
Renata Turrent Hegewisch	Zianya Martínez Nataret	BAJO	M	MORENA
Distrito 18				
Propietaria	Suplente			
Valentina Valía Batres Guadarrama	Perla Guadalupe Robles Vázquez	INTERMEDIO	M	MORENA
Distrito 19				
Propietaria	Suplente			
María Guadalupe Chávez Contreras	Donaji Ofelia Olivera Reyes	ALTO	M	MORENA
Distrito 20				
Propietaria	Suplente			
Anthea Terina Sansores Olvera	Jacqueline Guadalupe Argüelles Guzmán	BAJO	M	MORENA
Distrito 21				
Propietaria	Suplente			
Indali Pardillo Cadena	Raquéil Vidal Padilla	INTERMEDIO	M	MORENA
Distrito 22				
Propietaria	Suplente			

Esperanza Villalobos Pérez	María Alicia Arteaga Ráangel	ALTO	M	MORENA
Distrito 23				
Propietaria	Suplente			
Isabela Rosales Herrera	Alicia Medina Hernández	BAJO	M	MORENA
Distrito 24				
Propietario	Suplente			
Carlos Cervantes Godoy	Óscar Ramírez Serna	BAJO	H	MORENA
Distrito 25				
Propietaria	Suplente			
Circe Camacho Bastida	Diana Laura Serralde Cruz	INTERMEDIO	M	MORENA
Distrito 26				
Propietaria	Suplente			
Leticia Esther Varela Martínez	Erika Mercedes Mayorga Basurto	BAJO	M	MORENA
Distrito 27				
Propietaria	Suplente			
Marisela Zúñiga Cerón	Tomasa Mora Rodríguez	ALTO	M	MORENA
Distrito 28				
Propietaria	Suplente			
Martha Soledad Ávila Ventura	María del Carmen Piña Martínez	ALTO	M	MORENA
Distrito 29				
Propietario	Suplente			
Miguel Ángel Macedo Escartín	Gabriel Martínez Martínez	ALTO	H	MORENA

Distrito 30				
Propietario	Suplente			
Sebastián Ramírez Mendoza	Roberto Alejandro Costilb Cruz	BAJO	H	MORENA
Distrito 31				
Propietaria	Suplente			
Miriam Valeria Cruz Flores	Ameyali Reyes Bones	ALTO	M	MORENA
Distrito 32				
Propietario	Suplente			
Gerardo Villanueva Albarrán	Julio Pérez Guzmán	INTERMEDIO	H	MORENA
Distrito 33				
Propietario	Suplente			
José Fernando Mercado Guaida	Oscar López Ramírez	INTERMEDIO	H	MORENA

De lo anterior, tenemos que, en la candidatura común, se postulan, en el Bloque Alto de MORENA, 6 Mujeres y 5 hombres; en el Intermedio 6 mujeres y 4 hombres y en el Bajo, 7 mujeres y 3 hombres. En tanto, la única postulación del PT, es hombre y está en el bloque bajo.

Asimismo, de lo antes descrito se advierte que su conjunto y en lo individual cumplen con los bloques y por ende el principio de paridad constitucional.

En consecuencia, como resultado del análisis efectuado al convenio de Candidatura Común a los cargos de 32 Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa al Congreso de la Ciudad de México, así como a la documentación que fue presentada por los Partidos MORENA y del Trabajo, este Consejo General del Instituto Electoral concluye que la solicitud de registro de dicho convenio, cumple

con los requisitos normativos exigidos en los términos antes precisados para otorgar registro al convenio de la Candidatura Común “Juntos Hacemos Historia Ciudad de México”.

Por lo expuesto y fundado se

RESUELVE:

PRIMERO. Se declara procedente otorgar registro al convenio de la Candidatura Común “Juntos Hacemos Historia Ciudad de México”, suscrito por los Partidos MORENA y del Trabajo, para participar bajo esa modalidad en la elección de 32 Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa al Congreso de la Ciudad de México, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, por los fundamentos y las razones expuestas en los considerandos III, IV y V de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas a efecto de que integre el expediente respectivo y realice la inscripción en el libro correspondiente del convenio de Candidatura Común citado en el resolutivo anterior.

TERCERO. Remítase la presente Resolución a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su difusión, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de su aprobación.

CUARTO. Notifíquese personalmente la presente Resolución a los partidos políticos solicitantes, para los efectos procedentes, dentro del plazo de cinco días siguientes a su aprobación.

QUINTO. Comuníquese la presente Resolución al Instituto Nacional, para los efectos conducentes en materia de fiscalización, así como para la distribución de

tiempos en radio y televisión a que tenga derecho la Candidatura Común denominada “Juntos Hacemos Historia Ciudad de México”, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 41, Base III, Apartado A, segundo párrafo de la Constitución Federal.

SEXTO. En concordancia con las medidas adoptadas por este Consejo General del Instituto Electoral en el Acuerdo IECM/ACU-CG-031/2020, publíquense de inmediato la presente Resolución en los estrados de las oficinas centrales y en el portal de Internet www.iecm.mx; y háganse del conocimiento de las Direcciones Distritales del Instituto Electoral, para que se publique en los estrados de dichas oficinas una vez que las condiciones de la actual emergencia sanitaria lo permitan.

SÉPTIMO. Realícense las adecuaciones procedentes, en virtud de la determinación asumida por este Consejo General del Instituto Electoral, en el apartado de Transparencia de la página de Internet www.iecm.mx, y difúndase la misma en las redes sociales de este Instituto Electoral.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública, de manera virtual, el tres de abril de dos mil veintiuno, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente

Mtro. Juan Manuel Lucatero Radillo
Encargado del Despacho de la Secretaría
Ejecutiva

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

HOJA DE FIRMAS